CONSORCIO
CEYET

ESTUDIO
TERRI
TORI
OS

Medellín, 21 de mayo de 2024

Señores

I.A INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA
Arq. YAMIL FABIAN CASTRILLÓN

C.CO MINISTERIO DE CULTURA
GRUPO INFRAESTRUCTURA CULTURAL
Arq. Andrea Vela Niño
Arq. Laura Pineda Bernal

CEYET-CMM-048

REF: CONTRATO 42 64 DE 2023 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS CONSULTORÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO EN MAPIRIPÁN, META"

ASUNTO: RESPUESTA COMUNICADO MC08785S2024

Reciban un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, el CONSORCIO CEYET (en adelante el "Contratista" o el "Consultor"), dentro del marco jurídico del Contrato de Consultoría No. 4264 de 2023 (en adelante el "Contrato"), por medio de la presente, envía la respuesta a **I.A INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA** (en adelante la "Interventoría") y el **MINISTERIO DE CULTURA** (en adelante la "Entidad") al documento de la entidad con radicado MC08785S2024 con referencia a una respuesta preliminar para la solicitud de prórroga 2 del Contrato y Adición 1.

Bajo lo expuesto en este documento, se acogen las consideraciones emitidas por la entidad contratante y se envían para su revisión y atención los postulados bajo los cuales se plantea lo descrito.

Según el comunicado y ante la inminente extinción del plazo contractual, es necesario manifestar nuestra buena voluntad de ejecutar el contrato y, en ese sentido, se acoge el concepto emitido por el MINISTERIO DE CULTURA; sin embargo, es necesario acudir a una serie de salvedades en el documento contractual para que se incorpore a la modificación suscrita en la prórroga, de llegar a darse esta actuación.

1. La entidad asume la responsabilidad por las posibles inconsistencias que impidan el trámite de obtención en la licencia de construcción en caso de que el estudio de suelos no satisfaga los requerimientos y concepto técnico del revisor del Municipio de Mapiripán con base en las limitaciones que se han puesto

de manifiesto para la implantación del proyecto, así como lo que ha sido expresado técnicamente de cara al cumplimiento normativo de la NSR-10.

2. Según la interpretación que hace el profesional en Ingeniería Civil del grupo de infraestructura de la entidad, se entiende que los riesgos asociados a la construcción por la falta de caracterización adecuada del terreno no serán responsabilidad del consultor y, en caso de posibles inconsistencias durante la construcción por características del suelo no esperadas o previsibles, que conlleven a sobrecostos en la cimentación u otros elementos del proyecto, esto no podrá ser imputable al consultor porque advirtió a la entidad el no cumplimiento de los requisitos mínimos de la norma para el predio nuevo, ya que no se pueden hacer los análisis para el diseño estructural porque ninguno está en la posible huella construida del proyecto ya que el sondeo 3 y el sondeo 5 están en el aislamiento de 5 metros (línea amarilla del siguiente gráfico) de acuerdo con la norma urbana emitida por el Municipio de Mapiripán. Se recuerda a la entidad que en el plan de exploración aprobado por la interventoría se consideraron 3 unidades de construcción, lo que según el titulo H de la NSR-10, obliga a realizar mínimo 5 sondeos y no 3 como lo interpreta el profesional (lo que sería únicamente para una unidad de construcción de categoría baja). Se adjunta el plano en formato AutoCAD de los sondeos georreferenciados, ya que el gráfico presentado por la entidad en el comunicado no corresponde con la realidad de la ubicación de los sondeos con sus coordenadas.



3. La entidad entiende que, al no contar con el presupuesto para posibles imprevistos en la ejecución del contrato que requiere recursos adicionales, el presente consultor no puede asumirlos como costos adicionales no previstos en su oferta económica, por lo que la posible prórroga en tiempo es única y exclusivamente para desarrollar los productos requeridos para cada fase y, por lo tanto, la entidad o la interventoría no podrán exigir dedicación de los profesionales asociados a estos productos en la etapa de prórroga y tampoco la seguridad social posterior a la extinción de los primeros 4 meses de ejecución contractual.

Los puntos reseñados deben quedar incorporados en el documento de prórroga que se suscriba para evitar devoluciones de las facturas una vez se entreguen los productos del pago, así como para delimitar el marco de ejecución en el que se vería inmerso el proyecto bajo las condiciones que han sido expuestas por la consultoría y validadas por la interventoría de cara a la solicitud que fue elevada para poder llevar a completitud la ejecución de las labores desde el ámbito técnico y cumplimiento normativo.

Se recuerda el compromiso por parte de la consultoría para culminar el proyecto; sin embargo, es muy importante que se tenga en cuenta que la culminación de actividades no solo no puede ir en contra de los preceptos normativos para el territorio nacional ni de la ecuación contractual establecida por las partes ante hechos ocurridos durante la ejecución y que no son imputables a una de las partes, en este caso, la consultoría; por lo que, como se anticipó, es necesario que las condiciones descritas aparezcan como parte de la modificación que eventualmente sea suscrita.

Cordialmente,

FIRMA
JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA
C.C. 1.036.932.197
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CEYET
NIT: 901.754.074-9
T.P N° A26342012-1036932197